

"SINTRACOMFENALCO"

Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL.: 6628 848 Email: sintracomfenalco@hotmail.com FILIAL C.T.C.



ESTATUTOS

SINDICATO NACIONAL DE TRBAJADORES DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN, ENTIDADES SIMILARES Y AFINES "SINTRACOMFENALCO"

CAPITULO I

NOMBRE DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1. Con el nombre de "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR, ENTIDADES SIMILARES Y AFINES "SINTRACOMFENALCO", constitúyase una organización de primer grado, de industria y de rama de actividad económica, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

El Sindicato estará formado por trabajadores de las Cajas de Compensación Familiar y de empresas o instituciones que reciban aporte de la parafiscalidad, seguridad social o dedicadas a la prestación de servicios de recreación, hotelería, turismo, deporte, funerarios, entre otras actividades.

Para efectos legales y pertinentes, el Sindicato se identificará con el nombre de "SINTRACOMFENALCO" o como se denomine en el futuro.

CAPITULO II

DOMICILIO

ARTIULO 2. El domicilio principal del sindicato será el municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar; el sindicato podrá crear subdirectivas seccionales en municipios distintos del domicilio y de la sede de la Junta Directiva Nacional. El sindicato tendrá subdirectivas seccionales, comités seccionales y comités de trabajo de acuerdo con estos estatutos.

ARTICULO 3. La residencia de la Junta Directiva Nacional del Sindicato será la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar; pero la de sus directivos será en cualquier parte del país.

CAPITULO III

OBJETO Y FINES DEL SINDICATO

ARTICULO 4. Los fines del Sindicatos son los siguientes:

 Estudiar las características de las respectivas profesiones, salarios, prestaciones, honorarios, sistemas de protección o de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referentes a los asociados para procurar su mejoramiento y su defensa.

UNA NUEVA ALTERNATIVA PARA LOS TRABAJADORES





Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL.: 6628 848

Email: sintracomfenalco@hotmail.com FILIAL C.T.C.



- b) Procurar el acercamiento entre el empleador y trabajadores sobre bases de justicia, de mutuo respeto y subordinación de la ley, colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía general.
- c) Celebrar convenciones colectivas, garantizar su cumplimiento por parte de los afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.
- d) Asesorar a sus asociados en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente, representándolos ante las autoridades administrativas, ante el empleador y ante terceros.
- e) Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos comunes o generales de los agremiados o de la respectiva profesión y representar esos mismos intereses ante los empleadores y terceros en el caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo.
- f) Promover la educación técnica y general de sus miembros.
- g) Prestar apoyo a sus afiliados en caso de enfermedad o calamidad.
- h) Promover la creación y fomentar el desarrollo de Cooperativas, Fondos de empleados, Cajas de Ahorros, préstamos y auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, Institutos Técnicos o de habilitación profesional, oficinas de colocación, campos de experimentación o de deportes y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y previsión contemplados en los Estatutos.
- i) Servir de intermediario para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precios de costo; y
- j) Adquirir a cualquier título, y poseer bienes inmuebles y muebles que se requieran para el ejercicio de actividades.

ARTICULO 5. Corresponde también al Sindicato.

- a) Designar entre sus propios afiliados las comisiones de reclamos permanentes o transitorias y los Afiliados delegados del Sindicato en las comisiones disciplinarias que se acuerden.
- b) Presentar pliegos de peticiones relativos a las condiciones de trabajo o la diferencia con el empleador, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidos por la ley o la Convención a un procedimiento distinto o que no hayan podido ser resueltos por otros medios.

UNA NUEVA ALTERNATIVA PARA LOS TRABAJADORES





Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL.: 6628 848

Email: sintracomfenalco@hotmail.com FILIAL C.T.C.



- c) Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones, designar y autorizar a los afiliados que deben negociarlos y nombrar los árbitros a que haya lugar.
- d) Declarar la huelga de acuerdo con los preceptos de la ley.
- e) Fomentar la capacitación, el entrenamiento y el desarrollo integral de los afiliados, para el ejercicio de la actividad sindical, inculcando los criterios de modernización del sindicalismo mundial adaptándose a los cambios del activismo en los tiempos actuales y futuros.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTICULO 6. Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a. Ser mayor de catorce (14) años:
- b. Trabajar en una Caja de compensación Familiar existente en el país o de empresas o instituciones que reciban aporte de la parafiscalidad, seguridad social o dedicada a la prestación de servicios de recreación, hotelería turismo deporte, funerarios, entre otras actividades.
- c. Obtener la condición de pensionado y haber trabajado en una Caja de Compensación Familiar.
- d. Observar en público y en privado buena conducta; y
- e. No ser toxicómano ni ebrio consuetudinario.

PARAGRAFO: La Junta Directiva del Sindicato por mayoría de votos aceptará o negará la solicitud de admisión. La persona a la cual se le niegue la admisión, podrá apelar ante la asamblea general, para que sea este organismo quien decida sobre su admisión al sindicato.

CAPITULO V

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 7. Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

- a) Cumplir fielmente los presentes estatutos y las órdenes emanadas de la Asamblea General Nacional y de la Junta Directiva Nacional que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del Sindicato.
- b) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General Nacional, de la Junta Directiva Nacional y de las Comisiones cuando se forme parte de ellas.

UNA NUEVA ALTERNATIVA PARA LOS TRABAJADORES





Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL.: 6628 848

CIC

Email: sintracomfenalco@hotmail.com FILIAL C.T.C.

- c) Mantener buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo.
- d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Presentar excusa por escrito con indicación de las causas, en el caso de incumplimiento de la obligación que trata el literal (b) del presente artículo.

ARTICULO 8. Son derechos de los asociados:

- a) Elegir y ser elegido delegatario para constituir la Asamblea General <u>Nacional</u> del Sindicato, siempre y cuando estén a paz y salvo con la tesorería.
- b) Participar en los debates de la Asamblea General <u>Nacional</u>, <u>Subdirectiva Seccional</u>, <u>y de comité Seccional</u> con derecho a voz y voto, y presentar proposiciones siempre que estén a paz y salvo con la tesorería.
- c) Ser elegidos como miembros de la Junta Directiva <u>Nacional o Subdirectiva Seccional, o de los comités Seccionales y Comisiones</u> con las mismas restricciones del literal (a).
- d) Gozar de las ventajas y beneficios que otorga el Sindicato.
- e) Solicitar la intervención del sindicato por intermedio de la Junta Directiva Nacional o Subdirectiva Seccional, según el caso, o de las respectivas comisiones para el estudio o solución de los conflictos individuales y colectivos de trabajo que se presenten.

PARAGRAFO 1: Se entiende que los afiliados se encuentran a paz y salvo con la organizacion sindical cuando se ha mediado la autorización a la empresa para hacer el descuento respectivo, y cuando dichos descuentos se hagan por este conducto.

PARAGRAFO 2: Para participar en la Asamblea General Nacional con derecho a voz y voto y ser elegido en cargos de dirección, se requiere que la respectiva Subdirectiva Seccional o comité Seccional este a paz y salvo con la Tesorería Nacional del Sindicato.

CAPITULO VI

ORGANISMOS DIRECTIVOS

ARTICULO 9. Los organismos Directivos del Sindicato y su orden jerárquico son: Asamblea General Nacional, Junta directiva Nacional, Asambleas Generales Seccionales de las Subdirectivas Seccionales, Comité Seccional en los Municipios donde no existan estos dos (2) últimos, y Comités de Trabajo.

UNA NUEVA ALTERNATIVA PARA LOS TRABAJADORES





Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL.: 6628 848 Email: sintracomfenalco@hotmail.com

FILIAL C.T.C.



DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL

ARTÍCULO 10: La Asamblea Nacional de Afiliados o Delegados, constituye la máxima autoridad del Sindicato y se reunirá ordinariamente por lo menos una vez, cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional o Asamblea Nacional, el Fiscal Nacional, o un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados o delegados según el caso. La fecha de reunión ordinaria de la Asamblea Nacional será fijada en cada ocasión por la Junta Directiva Nacional o Asamblea Nacional y podrá reunirse en cualquiera de las ciudades en donde operan sus Seccionales.

PARÁGRAFO 1o: Para que el número de afiliados o delegados autorizados en este artículo puedan convocar la asamblea Nacional, deberán previamente hacerlo saber por escrito a la Junta Directiva Nacional anexando el listado de los afiliados o delegados que convocan y el orden del día propuesto. Estos tendrán un plazo de treinta (30) días para realizar la convocatoria de la Asamblea Nacional.

PARÁGRAFO 2º: La convocatoria de reunión de la Asamblea Nacional de afiliados o delegados, deberá ser remitida a éstos con treinta (30) días de antelación a la fecha de realización, anexando el orden del día propuesto.

PARAGRAFO 3. La Asamblea Nacional ordinaria y extraordinaria de Afiliados o Delegados, las reuniones de Junta Directiva Nacional o reuniones de Juntas de Subdirectivas regionales del Sindicato Nacional de las Cajas de Compensación Familiar, Entidades Similares y Afines SINTRACOMFENALCO, podrán realizarse de manera no presencial cuando por razones y en casos excepcionales estas no puedan realizarse de manera presencial, tales como las declaratorias de Estados de Emergencia económica, social, política, ambiental y/o evidente estado de calamidad pública.

Por lo tanto, dichas reuniones serán convocadas para realizarse de manera virtual con utilización de plataformas digitales o cualquier medio expedito creado en el futuro que garantice la realización de la Asamblea o reunión de junta.

Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quórum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones virtuales o mixtas, entendiéndose por mixtas las que permiten la presencia física y virtual de los socios, delegados o miembros de junta".

ARTICULO 11. La Asamblea Nacional no podrá actuar válidamente sin el quórum reglamentario que no será inferior a la mitad más uno de los afiliados o delegados según el caso. Será nula la reunión en la cual no se haya llamado a lista a los afiliados o delegados asistentes. Si en el transcurso de la Asamblea se llegare a romper el quórum, se entiende que la Asamblea sesionó legalmente.

ARTICULO 12. Cuando el Sindicato pase de Trescientos (300) afiliados, la Asamblea Nacional y/o Seccional se realizará con la asistencia de delegados electos para tal fin.

PARÁGRAFO: El número de delegados a la Asamblea Nacional y/o seccional, se elegirá en la siguiente proporción: Por cada diez (10) afiliados y uno (1) más por fracción mayor de cinco (05), con el respectivo suplente para cada uno, cuyo período será el mismo de la Junta Directiva Nacional, pero podrán ser reajustados de acuerdo al número de afiliados que tenga cada subdirectiva seccional o comité seccional de SINTRACOMFENALCO. En todo caso los delegados electos por

UNA NUEVA ALTERNATIVA PARA LOS TRABAJADORES





Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL.: 6628 848

Email: sintracomfenalco@hotmail.com FILIAL C.T.C.



las Asambleas de afiliados o delegados de las subdirectivas seccionales o Comités seccionales, por la Junta Directiva, las Subdirectivas Seccionales o Comités seccionales, poseen los mismos derechos y garantías para actuar en asambleas de carácter Nacional y/o seccional.

Los delegados se nombrarán antes de ser elegida la Junta Directiva Nacional. Los delegados serán elegidos por las Asambleas de las Subdirectivas Seccionales o Comités Seccionales y donde no haya Subdirectiva Seccional o Comité Seccional, por la Asamblea General de afiliados. La Junta Directiva, la Subdirectiva Seccional o Comité Seccional designarán los delegados que llegaren a faltar informándolo oportunamente a la junta Directiva Nacional.

ARTICULO 13. La asamblea Nacional, realizada con la asistencia de afiliados o delegados, no podrá actuar válidamente sin el quorum reglamentario, que no será inferior a la mitad mas 1 de los afiliados o delegados. Será nula la reunión en la cual no se haya realizado el llamado a lista de los asistentes. Los miembros de la Junta Directiva Nacional, asistirán por derecho propio, con voz y voto, actuando como delegados de sus respectivas seccionales.

PARÀGRAFO: Cuando una seccional o comité seccional posea uno o mas miembros en al Junta Directiva Nacional, participará en las Asambleas Nacionales de delegados solamente con el numero de delegados que por estatutos les corresponden.

ARTÍCULO 14. Son atribuciones privativas de la Asamblea Nacional:

- a) La elección de la Junta Directiva Nacional por un periodo de un (2) años.
- b) La modificación total o parcial de estos Estatutos. Ninguna modificación de los estatutos tiene validez, ni comenzará a regir mientras no se efectúe su inscripción en el registro que para tales efectos lleve el Ministerio de Trabajo.
- c) La aprobación de fusión con otro Sindicato a proposiciones de las dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados en votación efectuada en la Asamblea General de Afiliados.
- d) La afiliación a otras organizaciones Sindicales de tercer grado y el retiro de ellas a proposición en el aparte (c) de este artículo.
- e) La sustitución en propiedad de los directores que llegasen a faltar, y la destitución de cualquier Director Nacional en el caso previsto en los Estatutos y en la Ley.
- f) La expulsión de cualquier afiliado y el conocimiento y análisis de la apelación hecha por el afiliado luego de haber sido expulsado y de haber sido escuchado en descargos por la junta directiva.
- g) La fijación de cuotas extraordinarias.
- h) La aprobación del presupuesto General.

UNA NUEVA ALTERNATIVA PARA LOS TRABAJADORES





Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL:: 6628 848

Email: sintracomfenalco@hotmail.com FILIAL C.T.C.



- i) Dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con la facultad que estos estatutos le confieren.
- j) Definir la orientación del Sindicato ante problemas económicos y sociales del momento.
- k) Fenecer los balances que le presente la Junta Directiva Nacional.
- 1) La disolución del Sindicato a propuesta efectuada como en el aparte (c) de este artículo.
- m) La creación de subdirectivas seccionales, Comités Seccionales y Comités de Trabajo de acuerdo con estos estatutos.
- n) Nombrar representantes del Sindicato en Organizaciones del Segundo y Tercer grado.
- La adopción de pliegos de peticiones de acuerdo con los proyectos que presenten los Comités redactores de los pliegos de peticiones, pero cuando el Sindicato agrupe más de la mitad de los trabajadores de la Empresa, estos integrarán la Asamblea para adoptar el pliego de peticiones.
- p) Elección de negociadores para arreglo directo. En materia de la declaratoria de huelga o la solicitud de Arbitramento, se tendrá en cuenta el Artículo 444 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado Ley 50/90, Artículo 61.
- q) Votación de la huelga o el Tribunal de Arbitramento en los casos de Ley: Siendo privativo e indelegable para los trabajadores de la empresa integrar la Asamblea General en donde se tome tal determinación.
- r) Elección de árbitros de acuerdos con la Ley.
- s) En las reuniones de Asamblea Nacional, de Subdirectiva Seccional o de Comité Seccional, cualquiera de los asistentes hábiles tiene derecho a pedir que se hagan constar en el Acta, los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta en papeleta escrita. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto de votación.

PARÁGRAFO: La facultad a que se refiere el literal e) de este artículo no comprende la privación de la dignidad sindical que el Directivo ocupa dentro de la Junta Directiva, conforme al artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 15: El Sindicato tendrá una Junta Directiva Nacional integrada por diez (10) miembros, cinco principales y cinco suplentes, así: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Fiscal, Secretaría de organización,

UNA NUEVA ALTERNATIVA PARA LOS TRABAJADORES





Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL.: 6628 848

Email: sintracomfenalco@hotmail.com FILIAL C.T.C.



Secretaría de Formación Social y asuntos femeninos, Secretaría de Prensa y Propaganda, Secretaría de Educación, y Secretaría de Asuntos Jurídicos.

PARÁGRAFO: Gozarán de FUERO legal los cinco principales y las cinco secretarías. Constituirá Quórum la mitad más uno (1) de los anteriores.

ARTICULO 16. Para ser miembro de la Junta directiva Nacional se requiere:

- a) Ser colombiano.
- b) Ser miembro del Sindicato.
- c) Estar ejerciendo normalmente; es decir, no en forma ocasional, o a prueba o como aprendiz, en el momento de la elección y su contrato de trabajo deberá tener más de seis (6) meses de firmado con la empresa.
- d) Tener Cédula de Ciudadanía, de Extranjeria o Tarjeta de Identidad según el caso.
- e) No haber sido condenado a prisión a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.

PARAGRAFO: La falta de cualquiera de los requisitos contemplados en el presente artículo invalida la elección. El requisito a que se refiere el literal b) de este artículo, no será exigido cuando se comprobare plenamente ante el Ministerio de Trabajo, que la interrupción en el ejercicio profesional o la extinción del contrato de trabajo o el cambio de oficio han sido ocasionados por razón de funciones estrictamente sindicales. En este caso deberá acompañarse además, una prueba fehaciente de la declaración que haya hecho en este sentido la Asamblea Nacional que verificó la elección.

ARTICULO 17. Elección de Junta Directiva Nacional.

- a) La elección de Junta Directiva Nacional se hará siempre por votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el sistema de Cuociente electoral para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad. La Junta directiva Nacional, una vez instalada procederá a elegir sus Dignatarios. En todo caso, el cargo de Fiscal del Sindicato corresponderá a la fracción mayoritaria de minoritarias.
- b) La omisión de los requisitos del presente artículo cualquiera que sea. Vicia de nulidad la elección.

ARTICULO 18. No pueden formar parte de la Junta Directiva Nacional, ni ser designados funcionarios del Sindicato los afiliados que según la jurisprudencia y la doctrina sean empleados de confianza y manejo, ni los altos empleados directivos de la empresa; es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados, y el que debidamente electo, entre después a desempeñar algunos de los empleos referidos, dejara ipso facto vacante su cargo sindical.

ARTICULO 19. Los Miembros de la Junta Directiva Nacional deberán entrar en ejecución de sus cargos una vez que el respectivo inspector de trabajo haya ordenado la inscripción de la Junta Directiva Nacional legalmente electa; mientras no se dé el aviso de que trata el Artículo 371 del Código Sustantivo del Trabajo acompañado de los requisitos de que trata el Artículo 16 de estos estatutos; la elección no surte ningún efecto.





Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL: 6628 848

Email: sintracomfenalco@hotmail.com FILIAL C.T.C.



ARTICULO 20. Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva Nacional se comunicará directamente y por escrito a los empleadores y al Inspector de Trabajo.

ARTICULO 21. La calidad de miembros de la Junta Directiva Nacional es renunciable ante la Asamblea General Nacional. Pero no encontrándose reunida esta, la renuncia puede presentarse ante la Junta directiva Nacional y ser considerada por ella, con la obligación de convocar la Asamblea General Nacional dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha en que se produzca la vacante para que esa entidad haga la elección en propiedad.

ARTICULO 22. La Junta Directiva Nacional se reunirá cada mes ordinariamente y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente y Fiscal o la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 23. Son obligaciones de la Junta Directiva Nacional:

- a) Los miembros de la Junta Directiva Nacional tendrán voz y voto en la Asamblea General Nacional.
- b) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato, dentro de los términos que estos estatutos lo permitan.
- c) Nombrar comisiones especiales de que tratan estos estatutos.
- d) Revisar y fenecer cada tres meses en primera instancia las cuentas que presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
- e) Celebrar previa autorización de la Asamblea General Nacional, Convenciones Colectivas de Trabajo.
- f) Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos estatutos las correcciones disciplinarias. Las resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea General Nacional.
- g) Velar porque todos los afiliados cumplan estos estatutos y las obligaciones que les competen.
- h) Informar a la Asamblea General Nacional de las apelaciones, presentadas por los afiliados que habiendo incurrido en una de las causales contempladas en el artículo 63 de estos estatutos, y conforme a lo establecido en el artículo 398 C.S.T., hayan sido expulsados del sindicato observando el procedimiento del art.64 del presente estatuto.
- Dictar de acuerdo a estos estatutos el reglamento interno del Sindicato y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
- j) Presentar cada año en las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea General Nacional un balance detallado y un informe de sus labores los cuales deben llevar las firmas de todos los miembros de la Junta Directiva.
- k) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- Resolver en cuanto sea posible las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de estos estatutos o de sus problemas económicos y en los casos de extrema gravedad; convocar la Asamblea General Nacional para su estudio y solución.
- m) Convocar con carácter consultivo y cuando lo estime conveniente, a reunión a los Presidentes de las Juntas Directivas de las Subdirectivas Seccionales y de los Comités Seccionales. A dicha reunión asistirá por derecho propio la Junta Directiva Nacional.
- n) Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al afiliado que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada de él o de sus padres, de su esposa o de sus hijos; Lo cual deberá comprobarse. La Junta Directiva Nacional informara de ella a la Asamblea General Nacional la que con fundamento podrá revocar las exoneraciones.

UNA NUEVA ALTERNATIVA PARA LOS TRABAJADORES





Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL: 6628 848

Email: sintracomfenalco@hotmail.com FILIAL C.T.C.



- o) Cumplir las proposiciones y resoluciones emanadas de la Asamblea General Nacional.
- p) Ejecutar el presupuesto aprobado por la Asamblea General Nacional.
- q) Estudiar los problemas de carácter técnico que crean el desempleo; para tales efectos la Junta Directiva Nacional debe conocer perfectamente la relación que existe entre la producción de la empresa y el número de trabajadores de cada dependencia.
- r) Estudiar y procurar el arreglo de los problemas de carácter individual; que habiéndose tramitado entre la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional respectiva y los representantes de la empresa; no hayan sido resueltos.
- s) Estudiar estadísticamente el índice de costo de vida de acuerdo con los datos oficiales del mismo.
- Nombrar las comisiones de reclamos; por un periodo igual al de la Junta Directiva, sin pasar de dos (2) miembros; quienes gozaran del Fuero Sindical salvo que en convención colectiva se hayan pactado fueros convencionales para otras comisiones de reclamos y en este evento también serán elegidos por la Junta Directiva Nacional o por la respectiva Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional.
- u) Reunir los afiliados de un municipio donde hayan más de cinco (5) y menos de doce (12) y no exista Comité de Trabajo para que elijan el afiliado o delegado a la Asamblea General Nacional.
- v) Nombrar asesor para negociación de pliego de peticiones.
- w) Controlar la prensa nacional de la organización Sindical.

ARTICULO 24. Siendo el periodo de la Junta Directiva Nacional de dos (2) años, si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo reglamentario esta no convocara a la Asamblea General Nacional para hacer una nueva elección un número no inferior a la tercera (1/3) parte de los afiliados podrá hacer tal convocatoria, previa solicitud al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 25. DEL PRESIDENTE. El presidente de la Junta Directiva nacional tiene la representación legal del Sindicato, y, por tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes, etc., pero requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 26. Son funciones y obligaciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General Nacional y de la Junta Directiva Nacional cuando haya el Quórum estatutario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- b) Convocar la Junta Directiva Nacional a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus miembros, hecha por conducto de la Secretaria General.
- c) Convocar a la Asamblea General Nacional a sesiones extraordinarias a petición del Fiscal en el caso del aparte (e) del Artículo 28 de estos estatutos; por decisión de la Junta Directiva Nacional o por solicitud de un número no inferior a la tercera parte (1/3) de los afiliados.
- d) Rendir cada mes por escrito, un informe de sus labores a la Junta Directiva Nacional, y dar cuenta a esta o a la Asamblea General Nacional, de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- e) Juramentar a los socios que ingresen al Sindicato.
- f) Informar a la Junta Directiva Nacional, de las faltas cometidas por los socios, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar de acuerdo con estos estatutos.

UNA NUEVA ALTERNATIVA PARA LOS TRABAJADORES





Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL.: 6628 848

Email: sintracomfenalco@hotmail.com FILIAL C.T.C.



- g) Proponer a la Junta Directiva Nacional los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del Sindicato.
- h) Firmar las actas de la Asamblea General Nacional y de la Junta Directiva Nacional, una vez aprobadas, y toda orden de retiro y gastos de fondos, en asocio del tesorero y el Fiscal.
- Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto, o por la Asamblea General Nacional o Junta Directiva Nacional.
- j) Dar cuenta a la Junta Directiva Nacional cuando quiera separarse de su cargo, accidental o definitivamente.
- k) Expedir, previa autorización de la Junta Directiva Nacional, al afiliado que lo solicite una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.
- 1) Informar por escrito, por lo menos cada tres (3) meses a todas las subdirectivas seccionales sobre el desarrollo de sus labores llevadas a cabo por razón de sus funciones y las desarrolladas por la Junta Directiva Nacional.
- m) Comunicar en asocio del Secretario General, los cambios totales o parciales que ocurrieran en la Junta Directiva Nacional, o al Inspector del Trabajo según sea ordenado por la Ley.
- n) Firmar la compra, venta, transferencia de los bienes muebles e inmuebles previa autorización de la Asamblea General Nacional.

ARTICULO 27. EL VICEPRESIDENTE: Son funciones y obligaciones del Vicepresidente.

- a) Asumir la presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General por faltas temporales o definitivas del Presidente o cuando éste haga parte de los debates.
- b) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva Nacional los acuerdos o resoluciones que estime necesario para la buena marcha del Sindicato.
- c) Informar a la Junta Directiva Nacional de toda falta que cometan los socios.
- d) Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente, en su ausencia y colaborar con los demás miembros de la Junta directiva Nacional para garantizar la buena marcha del Sindicato en todas sus órdenes.

ARTICULO 28. DEL SECRETARIO GENERAL. Son funciones y obligaciones del Secretario General:

- a) Llevar un libro de afiliaciones de los socios, por orden alfabético y por el número que le corresponda, de acuerdo con su ingreso, con la correspondiente dirección y número de cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad, según el caso de cada cual.
- b) Llevar el libro de actas, tanto de la Junta Directiva Nacional, como el de la Asamblea General Nacional. En ninguno de los libros será licito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirá enmendaduras, entrerrenglonadas, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotaciones posteriores.
- c) Hacer registrar, foliar o rubricar, del Inspector del Trabajo respectivo, cada uno de los libros del Sindicato.
- d) Citar, por orden del Presidente, o del Fiscal, o de los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, a sesiones extraordinarias a la Junta directiva Nacional o a la Asamblea General Nacional, según el caso. De la misma manera podrá convocar a congresos.
- e) Contestar la correspondencia, previa consulta con el presidente.

UNA NUEVA ALTERNATIVA PARA LOS TRABAJADORES





Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL.: 6628 848

Email: sintracomfenalco@hotmail.com FILIAL C.T.C.



- f) Servir de Secretario de la Asamblea General Nacional o Junta Directiva Nacional.
- g) Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- h) Informar al Presidente y a los demás miembros de la Junta directiva Nacional de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del Sindicato.
- i) Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda petición que hagan.
- j) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
- k) Rendir a la división de Relaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el registro del Censo Sindical.
- 1) Informar al inspector del Trabajo, en asocio del Presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva nacional, para obtener por tal conducto la inscripción del Representante Legal del Sindicato, mediante la presentación de pruebas necesarias que acreditan los requisitos exigidos por los estatutos y las disposiciones legales pertinentes.
- 11) Velar porque toda comunicación que se dirija al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y en general a todas las entidades oficiales, lleve el número y la fecha de la Personería Jurídica del Sindicato.

ARTICULO 29. DEL FISCAL. Son funciones y obligaciones del fiscal.

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- b) Dar un concepto acerca de todos los puntos que se someten a su consideración por la Asamblea General Nacional o por la Junta Directiva Nacional.
- c) Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea General Nacional o por la Junta Directiva Nacional.
- d) Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero si las encontrase correctas, e informar sobre las irregularidades que anote.
- e) Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva Nacional de las fallas que encontrase, a fin de que esta las enmiende. Si no fuere atendido por la Junta Directiva Nacional, podrá convocar extraordinariamente la Asamblea General Nacional.
- f) Informar a la Junta Directiva Nacional acerca de toda violación de los estatutos.
- g) Convocar a la junta directiva para escuchar los descargos en los casos de expulsión de los afiliados. Enviar la documentación y la apelación presentada por el afiliado expulsado si fuere el caso, a la Asamblea General Nacional para su estudio.
- h) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero, toda orden de retiro de fondos.

ARTICULO 30. DEL TESORERO. Son funciones y obligaciones del tesorero:

- a) Recolectar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias y las multas que deben pagar los afiliados al Sindicato.
- b) Llevar los libros de contabilidad necesarios, y por lo menos los siguientes: Uno de ingresos y egresos y otro de inventarios y balances. En ninguno de los libros será licito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonadas, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior.

UNA NUEVA ALTERNATIVA PARA LOS TRABAJADORES





Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL:: 6628 848

Email: sintracomfenalco@hotmail.com FILIAL C.T.C.



- c) Depositar en un banco o caja de ahorros, todos los dineros que reciba en cuenta corriente, y a nombre del Sindicato, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso no una suma mayor al valor del salario mínimo legal mensual más alto.
- d) Abstenerse de pagar cuenta que no haya sido firmada por el Fiscal y el Presidente y firmar conjuntamente con ellos todo giro o retiro de fondos.
- e) Rendir mensualmente con carácter obligatorio, a la Junta Directiva Nacional un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- f) Realizar programas para la conservación y mejor administración del patrimonio de la Organización.
- g) Generar una política financiera que permita al auto sostenimiento del Sindicato generando recursos distintos a la cuota sindical

ARTICULO 31. DE LAS SECRETARIAS. Son funciones y obligaciones de las secretarias:

- a) SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN. Velara por el crecimiento cuantitativo y cualitativo de la organización, promoviendo reuniones con los grupos sindicalizados o no, para aplicar en forma clara y objetiva los alcances y objetivos del sindicato y el sindicalismo, el por qué y para que nos sindicalizamos, cuales son los valores del trabajo, que buscamos, que hemos conseguido.
- **SECRETARIA DE FORMACIÓN SOCIAL Y ASUNTOS FEMENINOS.** Se entenderá con el bienestar social del afiliado y su familia, por medio del acercamiento social entre los trabajadores con actos que tiendan con su integridad socio cultural, ya sea con eventos sociales, deportivos y culturales. Además de buscar una mayor vinculación de las mujeres en la actividad sindical, analizando los problemas propios de aquellas para ayudar en al búsqueda de soluciones.
- c) SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA. Se entenderá con lo relacionado a obtener los medios de divulgación necesarios para hacer conocer las iniciativas, obras y conflictos del sindicato, por medio de pancartas, circulares, volantes, entre otros.; cuando la Junta Directiva Nacional o la Asamblea General Nacional lo considere conveniente.
- **SECRETARIA DE EDUCACION.** Presentar a la Junta Directiva Nacional un programa educativo correspondiente al periodo para el cual fue elegido, donde se tracen pautas, orientaciones y se hagan las recomendaciones para la capacitación de los afiliados a la Asociación, Deberá contribuir al desenvolvimiento de las facultades y actitudes de los afiliados por medio de la educación sindical, para dar cumplimiento a los fines de la Asociación.
- e) **SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS.** Atender los problemas de orden legal y jurídico, en particular estudiar y asesorar a los afiliados en todos los asuntos legales que se le presenten. Actuar y divulgar información sobre instrumentos jurídicos que coadyuven en la defensa de los derechos de los trabajadores y prestar otros servicios relacionados con la cooperación jurídica nacional.

CAPITULO VIII

DE LAS SUBDIRECTIVAS SECCIONALES

UNA NUEVA ALTERNATIVA PARA LOS TRABAJADORES





Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL.: 6628 848

Email: sintracomfenalco@hotmail.com FILIAL C.T.C.

ARTICULO 32. La Asamblea General Nacional o la Junta Nacional podrán crear otras Subdirectivas Seccionales siempre y cuando llenen los requisitos establecidos por la Ley.

ARTICULO 33. Cada Subdirectiva Seccional tendrá una Asamblea General Seccional que la constituirá la mitad más uno del total de los afiliados al Sindicato en el respectivo municipio como mínimo.

ARTICULO 34. La Asamblea General de la Subdirectiva Seccional se reunirá cada doce (12) meses ordinariamente y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional o por la Junta Directiva Nacional, por el Presidente o por el Fiscal, o a petición escrita de los afiliados de la Subdirectiva Seccional, en número no inferior a la tercer (1/3) parte.

ARTICULO 35. Son funciones de las Asambleas Generales de la Subdirectivas Seccionales:

- Administrar y dirigir sus actividades, siempre de acuerdo con las instrucciones emanadas de la Asamblea General a) Nacional y de la Junta Directiva Nacional.
- Elegir los miembros de las Juntas Directivas de las Subdirectivas Seccionales. b)
- Elegir los delegados a los Congresos Departamentales de Trabajo, cuando se verifiquen dentro de la Jurisdicción c) correspondiente a cada una de las Subdirectivas Seccionales.
- d) Fenecer trimestralmente las cuentas que le presenten la respectiva Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional.
- Elegir los Afiliados Delegados Oficiales y Fraternales a la Asamblea General Nacional.
- Aprobar proposiciones a presentar a la Asamblea General Nacional sobre la fusión con otros Sindicatos. f)
- Aprobar proposiciones a presentar a la Asamblea General Nacional, de afiliación a otras Organizaciones Sindicales g) de segundo y tercer grado y el retiro de ellas.
- h) Aprobar proposiciones a presentar a la Asamblea General Nacional sobre disolución del Sindicato.
- Aprobar cuotas extraordinarias de los miembros de la Subdirectiva Seccional, para objetivos que la misma Subdirectiva Seccional establezca, sin contrariar los estatutos.

ARTICULO 36. La elección de la Junta directiva de cada Subdirectiva Seccional se hará cumpliendo los mismos requisitos establecidos para elección de la Junta Directiva Nacional en todo caso, el cargo del Fiscal corresponderá a la fracción mayoritaria entre las minoritarias.

ARTICULO 37. Cada Subdirectiva Seccional tendrá una Junta Directiva compuesta por diez (10) miembros, cuyos cargos serán los mismos designados para la Junta Directiva Nacional. El período de la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional será de dos (2) años.

ARTICULO 38. Para ser miembro de la Junta Directiva de las Subdirectivas Seccionales se requiere lo mismo que para ser miembro de la Junta directiva Nacional del Sindicato.

ARTICULO 39. Funciones de las Juntas Directivas de las Subdirectivas Seccionales:

"SINTRACOMFENALCO"



Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL.: 6628 848

Email: sintracomfenalco@hotmail.com FILIAL C.T.C.



- a) Atender todos y cada uno de los problemas individuales que se presenten entre los trabajadores sindicalizados y la empresa cualquiera que fueren las causas.
- b) Informar inmediatamente a la Junta Directiva Nacional de los problemas de carácter colectivo que se presente en cada una de las Subdirectivas Seccionales.
- c) Hacer un informe mensual destinado a la Junta Directiva Nacional, sobre la marcha general de la respectiva Subdirectiva Seccional, especialmente relacionado con el retiro o ingreso de nuevos socios, problemas planteados al empleador o representante de éste y soluciones dadas y demás situaciones que puedan incidir en las relaciones generales entre Subdirectivas Seccionales del Sindicato y la empresa.
- d) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con los afiliados en la respectiva Subdirectiva Seccional.
- e) Revisar y fenecer, en primera instancia, mensualmente las cuentas que presente el Tesorero con visto bueno del Fiscal.
- f) Informar a la Asamblea General Nacional cuando un socio incurra en alguna causal de expulsión. Este informe se hará extensivo a la Junta Directiva Nacional.
- g) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos.
- h) Presentar semestralmente en sesiones ordinarias a la respectiva Asamblea General de las Subdirectivas Seccionales, un balance detallado y un informe de sus labores, los cuales deberán llevar las firmas de todos los miembros de la Junta Directivas de las Subdirectivas Seccionales respectiva.
- i) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los socios.
- j) Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los socios por razón de orden económico, y en caso insoluble, convocar a la Asamblea General de la Subdirectiva Seccional respectiva para su estudio y solución.
- k) Designar las comisiones accidentales que consideren necesarias sin quebrantar las normas estatutarias o de la ley.

ARTICULO 40. De los miembros de la Junta Directiva de las Subdirectivas Seccionales.

- a) Las funciones de la Junta Directiva serán las mismas determinadas para cada uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional de estos estatutos, con las limitaciones y modalidades que impongan el carácter de la respectiva junta.
- b) En la misma forma se hacen extensivas a estos dignatarios las prohibiciones consagradas especialmente para los miembros de la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO IX

OTROS ORGANISMOS Y MECANISMOS

ARTICULO 41. Comités Seccionales. En los municipios distintos del domicilio principal del Sindicato o de las Subdirectivas Seccionales donde el número de afiliados sea inferior a veinticinco (25) y superior a doce (12), la Asamblea General Nacional podrá crear comités Seccionales. Cada Comité Seccional estará precedido por dos miembros un principal y un suplente, elegidos por la Asamblea General del Comité. Los anteriores gozaran del Fuero sindical. El periodo de estos directivos será de dos (2) años. Los miembros tendrán los cargos de Presidente y Secretario General. En todo caso estos Comités Seccionales, se crearan y funcionaran de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la ley 50/90.





Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL.: 6628 848

Email: sintracomfenalco@hotmail.com FILIAL C.T.C.



ARTICULO 42. Las Funciones del Comité Seccional serán:

- a) Promover la afiliación al Sindicato de los trabajadores de la empresa que laboran en los mismos municipios.
- b) Estar atentos a los problemas de los afiliados y a comunicarlos a la Junta Directiva Nacional para que intervenga.
- c) Convocar a reunión al Comité para la elección de Afiliados, para presentar proposiciones a la Asamblea General Nacional sobre la fusión con otros Sindicatos, afiliación o desafiliación de organismos de segundo y tercer grado y disolución del Sindicato.
- d) Intervenir ante los empleadores, en representación de sus afiliados, en todos aquellos casos en que el sindicato lo pueda hacer.
- e) Las demás que señale la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 43. Comités de Trabajo. En los municipios distintos del domicilio principal del Sindicato, de las Subdirectivas Seccionales o donde funcionen los comités y el número de afiliados sean menor de doce (12), la Asamblea General Nacional podrá autorizar la creación del Comité de Trabajo. Estos estarán coordinados por un principal y un suplente que serán elegidos por los afiliados en dicho municipio. Estos comités no serán elegidos en base a lo consagrado en el Artículo 55 de la Ley 50/90por lo tanto no gozaran del fuero sindical consagrado en el Artículo 406 del C.S.T, Art. 57 de la Ley 50/90

ARTICULO 44. Son funciones de los comités de Trabajo:

- a) Coordinar las actividades Sindicales en el interior de la empresa de acuerdo con las instrucciones emanadas de la Asamblea General Nacional, de la Junta Directiva Nacional, de la Asamblea General de las Subdirectivas Seccionales y de las juntas Directivas de las Subdirectivas Seccionales.
- b) Intervenir a favor de los afiliados cuando se presente un problema grave y urgente que requiera una solución rápida y que por su inmediatez no permita la presencia de otros organismos del Sindicato.
- c) Impulsar los comités unificadores de criterio para los pliegos de peticiones, con los afiliados del Sindicato pero cuyas funciones las ejerzan en otros municipios o en otras sucursales de la empresa en la misma jurisdicción.

CAPITULO X DE LAS COMISIONES

ARTICULO 45. El sindicato tendrá comisiones especiales permanentes nombradas por la Junta Directiva Nacional, para un período igual a esta, cada comisión está integrada por tres (3) miembros del sindicato a excepción de la comisión de reclamos que estará integrada por dos (2) miembros, y que serán los únicos de estas comisiones que gocen del fuero sindical, acorde al Art. 406 del código sustantivo del trabajo, Art.57 de la Ley 50/90.

ARTICULO 46. Comisión de Ejecución y Disciplina. Velará por el cumplimiento de los estatutos, así como de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva Nacional y propondrá las medidas que estime conveniente para el mejor desarrollo de su cometido. Además velará por la disciplina y organizaciones de los afiliados.





Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL.: 6628 848 Email: sintracomfenalco@hotmail.com

FILIAL C.T.C.



ARTICULO 47. Comisión de Educación y propaganda. Tiene como fin divulgar las doctrinas sindicales, promover el mayor número de los afiliados al sindicato, igualmente informará a la Junta Directiva Nacional sobre las realizaciones de sus actividades y se entenderá con lo relacionado a obtener los medios de publicidad necesarias para hacer conocer entre los afiliados las iniciativas y obras del sindicato, cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo considere necesario.

ARTICULO 48. Comisión de Salud Laboral. Deberá visitar y obtener los auxilios del caso para los afiliados enfermos o necesitados. Esta comisión rendirá informes de sus actividades a Junta Directiva Nacional y además procurará por todos los medios posibles, obtener una permanente información integral sobre el tema de salud laboral no solo de los afiliados del sindicato, sino también de la empresa, proponiendo medios de colaboración tanto por parte de ellos mismos como del empleador optimizando la salud laboral.

ARTICULO 49. Comisión de Reclamos. Interpondrá ante el patrono todos los reclamos, tanto individuales como colectivos de los afiliados, en asocio de la Junta Directiva Nacional, recibirá las quejas que presenten los afiliados, actuando ante quien correspondan y sus miembros gozaran del fuero sindical acorde en el artículo 406 del Código Sustantivo del trabajo, Art. 57 de la Ley 50/90

ARTICULO 50. Comisión Sindical de Vivienda. Está comisión estará compuesta hasta por cinco (5) miembros si así lo considera la Asamblea General Nacional o la Junta Directiva Nacional en caso de que sea necesario y se encargará de todo lo relacionado con los préstamos para reparación, enlucimiento, ampliación, liberación de gravámenes hipotecarios o compra de vivienda de los afiliados.

Esta comisión será nombrada y vigilada por la Asamblea General Nacional o por la Junta Directiva Nacional del sindicato, quien deberá presentar sus proyectos sobre sus actividades a la Asamblea General, se financiará con los aportes provenientes para los préstamos de la entidad, las cuotas de beneficiarios y los que puedan hacerse por sus propios medios. Estos dineros deben ser depositados en una cuenta especial, donde la Junta directiva Nacional estime conveniente.

ARTICULO 51. La Asamblea General Nacional, la Junta Directiva Nacional o el presidente del sindicato podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de las actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución, sin quebrantar las normas generales de los estatutos o leyes de la república.

CAPITULO XI

DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTICULO 52. Los socios del Sindicato estarán obligados a pagar cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.

ARTICULO 53. Las cuotas serán canceladas previa autorización al empleador por descuento automático de la nómina mensual. También podrán ser cancelas por ventanilla a la tesorería del sindicato.

UNA NUEVA ALTERNATIVA PARA LOS TRABAJADORES

"SINTRACOMFENALCO"



Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL.: 6628 848

Email: sintracomfenalco@hotmail.com FILIAL C.T.C.



ARTICULO 54: La cuota ordinaria sindical será el valor correspondiente al 1% del salario de cada socio afiliados a la organización Sindical SINTRACOMFENALCO, suma esta que el empleador entregará periódicamente a la Tesorería Nacional de la Organización Sindical anexando el listado de los socios a los que se le practica dicho descuento.

ARTICULO 55. Sin perjuicio de las cuotas anteriores enunciadas, la Asamblea General Nacional podrá determinar cuota extraordinaria con la aprobación de la mayoría absoluta de sus afiliados o delegados, dichas cuotas extraordinarias no podrán exceder de dos días de salario al mes por trabajador. Así mismo la Asamblea General de cada Subdirectiva podrá determinar, con la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros cuotas extraordinarias. Las anteriores cuotas extraordinarias tendrán el destino que las Asambleas respectivas le señalen, debiendo enviarse copia de lo pertinente del acta de la Asamblea a la empresa que debe hacer la deducción.

CAPITULO XII

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

ARTICULO 56. Para los gastos ordinarios del Sindicato, la Asamblea General Nacional al entrar en ejercicio de sus funciones, aprobará un presupuesto que será presentado por la Junta Directiva Nacional y regirá durante un periodo de un año.

ARTICULO 57. Los fondos del Sindicato debe mantenerse en un banco o caja de ahorros a nombre del Sindicato, salvo la cantidad para gasto cotidianos menores que autoricen los estatutos y que no pueden exceder en ningún caso del equivalente al salario mínimo mensual más alto. Todo giro y toda orden de pago deben estar necesariamente autorizados por las firmas conjuntas en el respectivo cheque del Presidente, Tesorero y del Fiscal, quienes para el efecto las registrarán previamente en la institución respectiva (Artículo 20 de la Ley 11 de 1984).

ARTICULO 58. Todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo mensual más alto, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requiere la aprobación de la Junta Directiva Nacional, los que excedan del equivalente a doce(12) veces el salario mínimo más alto sin pasar del equivalente a veinticinco (25) veces el salario mínimo más alto y no estén previstos en el presupuesto, necesitan además, la refrendación expresa de la Asamblea General Nacional, con el voto de la mayoría absoluta de los Afiliados o Delegados, y los que excedan al equivalente a veinticinco (25) veces el salario mínimo mensual más alto aunque estén previstos en el presupuesto, la refrendación de la Asamblea General Nacional, por las dos terceras (2/3) partes de los afiliados. Estas normas no se aplican para gastos que ocasionen las huelgas declaradas por el Sindicato, cualquiera que sea su cuantía. (Artículo 19 de la ley 11 de 1984).

CAPITULO XIII

DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTICULO 59. El sindicato no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo, y especialmente:

a) Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar al Sindicato o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los estatutos plenamente comprobados.

UNA NUEVA ALTERNATIVA PARA LOS TRABAJADORES

"SINTRACOMFENALCO"



Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL.: 6628 848

Email: sintracomfenalco@hotmail.com FILIAL C.T.C.



- b) Aplicar cualquiera de los fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituyen el objeto de la asociación o que, aún para esos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en los estatutos.
- c) Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, sea que se realicen con los trabajadores o terceros.
- d) Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva o particularmente por los afiliados, los proyectos legales o los actos de autoridad legítima.
- e) Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliquen a los afiliados.
- f) Promover cualesquiera cesaciones o paros en el trabajo, excepto la huelga conforme a la ley.
- g) Ordenar, recomendar o patrocinar cualesquiera actos de violencia frente a las autoridades o en perjuicio del empleador, o de terceras personas.

CAPITULO XIV

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 60. Corresponde al gobierno la imposición de las sanciones colectivas cuando éstas se causen por violación de la Ley o de los estatutos conforme a los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 61. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior las infracciones a los estatutos o a la disciplina sindical, cometidas individualmente, serán sancionadas por la Junta directiva o por la Asamblea respectiva, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del interesado.

ARTICULO 62. El Sindicato al conocer las faltas cometidas por el trabajador y previo requerimiento por escrito lo citará a sesión de Junta directiva donde será escuchado y después de evaluar los descargos la junta procederá a aplicar las siguientes sanciones:

- a) Multas de un día de salario mínimo convencional por cada día que falte un afiliado elegido, sin causa justificada, a la Asamblea General Nacional.
- b) Multa de un día de salario mínimo convencional, cuando dejen de asistir sin causa justificada a las reuniones de las Asambleas de las Subdirectivas Seccionales, de la Junta directiva o de las comisiones cuando formen parte de estas.
- c) Multa de un día de salario mínimo convencional, cuando se nieguen a cumplirlas comisiones que le sean conferidas.
- **d)** Multa de un día de salario mínimo convencional por negligencia en el cumplimiento de sus deberes previo el requerimiento de que trata el aparte (a) de este artículo.
- e) Sanciones temporales donde se le colocarán tareas sindicales
- f) La expulsión.





Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL.: 6628 848

Email: sintracomfenalco@hotmail.com FILIAL C.T.C.



Parágrafo.- Las resoluciones por medio de las cuales se sanciona con las multas de que habla el presente artículo, serán dictadas por la Junta Directiva y serán apelables en efecto devolutivo ante la Asamblea Nacional respectiva, siempre que la apelación se interponga dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la resolución sancionante.

Se entiende que la Asamblea Nacional que habrá de estudiar la apelación será la próxima que se reúna. El valor de las multas ingresará a los fondos del Sindicato.

ARTICULO 63. Son causales de expulsión del sindicato:

- a) Haber sido condenado a prisión.
- b) Las ofensas de palabra o de obra a cualquier miembro de la Junta directiva o de las comisiones por razón de sus funciones.
- c) El abandono de la actividad característica del Sindicato.
- d) El retrasarse por más de seis meses y sin justa causa en el pago de las cuotas sindicales.
- e) La imposición de tres multas en un período de un año de acuerdo con la causal enumerada en el aparte (e) del Artículo 62 de estos estatutos.
- f) El fraude a los fondos del Sindicato.
- g) La violación sistemática a los presentes estatutos.
- h) Hacer propaganda por cualquier medio que atente contra la unidad profesional y sindical de los trabajadores.
- i) La sistemática inejecución de las órdenes e instrucciones emanadas de la Asamblea General Nacional, y de la correspondiente Junta Directiva, en materias propias de los fines del Sindicato.
- j) La deslealtad que comprende en otros aspectos: transmitir a terceros, miembros o no del Sindicato o empleadores, los asuntos internos de la organización o el prestarse para que sean utilizados con los fines o actividades que perjudiquen a la actividad sindical a sus miembros o la estrategia del Sindicato.
- k) Cuando un afiliado sea llamado hasta por tres veces por la Junta Directiva Nacional o Subdirectiva Seccional, para tratar un caso del cual él es el responsable y que perjudica el desarrollo normal de la organización sindical y éste no atiende el llamado será expulsado.
- 1) Cuando un afiliado actúe con negligencia en el cumplimiento de sus deberes e infrinja intencionalmente el reglamento interno de trabajo.
- m) Prohijar el desconocimiento de las directivas sindicales debidamente electas, el incumplimiento de los ordenamientos dados por los órganos directivos del Sindicato, bien sea por medio de escritos, discursos o creaciones de organismos de acción paralela al Sindicato dentro de la misma Empresa.

PARAGRAFO: El socio expulsado por las causales enumeradas en los apartes (e) y (f) podrá ingresar nuevamente al Sindicato con la plenitud de todos sus derechos si presenta ante la Junta Directiva la respectiva solicitud acompañada del comprobante de estar a paz y salvo con la Tesorería de la Organización.

CAPITULO XV

UNA NUEVA ALTERNATIVA PARA LOS TRABAJADORES





Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL.: 6628 848 Email: sintracomfenalco@hotmail.com



SOBRE EL RETIRO DE LOS SOCIOS

FILIAL C.T.C.

ARTICULO 64. Todo miembro del Sindicato puede retirarse de él sin otra obligación que la de pagar cuotas vencidas.

PARAGRAFO: Cuando el Sindicato hubiere pagado a instituciones de mutualidad, seguros, créditos y otras similares, el socio que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en ellos le corresponden. El Sindicato puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarlo de ellas mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos de acuerdo con lo que para tales efectos disponga los estatutos.

ARTICULO 65. La máxima sanción del sindicato es la expulsión de los afiliados, esta Expulsión podrá ser decretada por la Junta Directiva Nacional con los votos de las dos terceras partes de sus miembros, tanto principales como suplentes. El sancionado tendrá recurso de apelación ante la Asamblea General Nacional de Delegados siempre y cuando sea presentada la solicitud de apelación.

Parágrafo.- El sancionado deberá ser oído antes de dictarse la resolución de expulsión por la Junta Directiva Nacional y las causales de expulsión han de estar debidamente comprobadas. Se entiende que el asociado ha sido oído cuando citado dos veces consecutivas por escrito se ha negado a comparecer ante la Junta Directiva Nacional.

La Asamblea General de Delegados observando el espíritu de lo dispuesto en las anteriores normas, podrá expulsar a los delegados o representantes que hayan incurrido en faltas sancionables con expulsión. Los directivos sindicales solo podrán ser expulsados por la Asamblea General de Delegados.

CAPITULO XVI

DE LA DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN

ARTICULO 66. Para decretar la disolución del Sindicato se requiere la aprobación de las dos terceras (2/3) partes del total de los Afiliados a la organización adoptados en Asamblea General y acreditado con las firmas de los asistentes a ella.

PARAGRAFO: Para acreditar dicha decisión se requiere la copia de la parte pertinente del acta, como lo dispone el Artículo 401 en su literal (b) del Código de Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 67. EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FMAILIAR, ENTIDADES SIMILARES Y AFINES. "SINTRACOMFENALCO" Se disolverá:

- a) Por decisión asumida de acuerdo con el Artículo 66 de estos estatutos.
- b) Por sentencia judicial ejecutoriada.
- c) Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).





Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL.: 6628 848

Email: sintracomfenalco@hotmail.com FILIAL C.T.C.



PARAGRAFO: Cuando se trate de la disolución de una Subdirectiva Seccional, los bienes y sus fondos, si los hubiere, serán entregados a la Junta Directiva Nacional del Sindicato, y las cuotas que se descuenten a los afiliados también serán enviadas a la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 68. Al disolverse el Sindicato el liquidador designado por la Asamblea General Nacional, o por el Juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fueren indispensables enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas del Sindicato incluyendo los gastos de liquidación del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el Sindicato, o, sino alcanzare, se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dichos conceptos. En ningún caso o por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

PARAGRAFO: Si el Sindicato estuviere afiliado a una Federación o Confederación el liquidador debe admitir la intervención de un delegado por cada una de las instituciones referidas para asesorar a los trabajadores en los diferentes procesos de liquidación.

ARTICULO 69. Lo que quedare del haber común, una vez Pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la organización sindical designada para ello en los estatutos o la Asamblea General Nacional; si ninguna fuere designada así se le adjudicará al instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno.

ARTICULO 70. Si la liquidación del Sindicato fuere ordenada por el Juez del trabajo, deberá ser aprobada por este y el liquidador exigirá el finiquito respectivo, cuando proceda.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 71. El Sindicato estará obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el título de la segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo, las que lo hayan modificado y las demás que se dicten sobre la materia.

ARTICULO 72. En las reuniones de Asamblea General Nacional, o en las Asambleas de las Subdirectivas Seccionales, cualquiera de los miembros de Sindicato tiene derecho a pedir que se haga constar en el acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomar determinaciones, y pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto de votación.

ARTICULO 73. Toda reforma estatutaria tendrá que ser sometida a la inscripción en el registro del ministerio de trabajo y seguridad social y solo empezará a regir una vez se haya efectuado dicha inscripción.

CONSTANCIA

Los presentes estatutos fueron aprobados y adoptados por unanimidad por la ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, ENTIDADES

UNA NUEVA ALTERNATIVA PARA LOS TRABAJADORES





Presidente

Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL.: 6628 848

Email: sintracomfenalco@hotmail.com FILIAL C.T.C.



SIMILARESY AFINES. "SINTRACOMFENALCO" En reunión efectuada el día sábado 04 de marzo de 2023 en las instalaciones del Auditorio de Pre-escolar, en la ciudad de Cartagena – Bolívar

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Indira Ospino
INDIRA OSPINO AGUDELO

Secretaria